

la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Méndez Moreno, Secretario del Cuerpo de Administración Local, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, desestimatorias del recurso de alzada y reposición de fechas 21 de febrero y 21 de noviembre de 1983 que interpuso contra acuerdo de fecha 17 de mayo de 1982 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que le denegó el derecho a pensión por jubilación forzosa a los setenta años de edad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y acuerdo por no ser conformes a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a obtener de la Mutualidad referida el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, forzosa a tenor del artículo 45 de sus Estatutos, con efectos de 6 de julio de 1981, en que cumplió dicha edad, y con la pensión que conforme a los mismos se determine; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25850 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 28 de febrero de 1984, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados al Movimiento Nacional, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.439, interpuesto por la representación de don Emilio Escalante Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1984 y 8 de febrero de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25851 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita, por

silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 12 de julio de 1985, formulado contra la resolución de 14 de abril de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibile el recurso presentado por doña Consuelo Meseres Pons contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 12 de julio de 1985 contra la resolución de 15 de abril de 1985 de la Mutualidad Nacional de Administración Local, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25852 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial, que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de abril de 1985 sobre modificación del haber regulador de los derechos pasivos del recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Peinado Puertas contra las Resoluciones de la MUNPAL de 24 de abril de 1985 y del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1985 y, en consecuencia, revocar los actos administrativos impugnados, reconocer a favor del actor el derecho a que su pensión de jubilación se determine conforme al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982, y el abono de las diferencias resultantes; desestimar la petición de percepción de intereses y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25853 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia y auto dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que le deniega

el reconocimiento del coeficiente 4,5 en el cálculo de su pensión de jubilación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Campoy Robles contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 7 de marzo de 1986, y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, nivel retributivo 10, con efectos económicos desde 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono, sin expresa declaración sobre costas.»

Asimismo, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de julio de 1987, ha dictado el siguiente auto:

«La Sala acuerda: Acotar la sentencia número 272/1987 en el sentido de incluir en su fallo el reconocimiento de los intereses legales, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25854 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Montero Ponce de León.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Montero Ponce de León, como demandante, y como demandada, La Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Subsecretario de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1984, que desestima el recurso de reposición deducido contra la de 28 de mayo de 1984, del Director general de la Función Pública, que denegaba al actor la petición de su clasificación como funcionario de carrera del Organismo Autónomo «Junta de Energía Nuclear»; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en representación de don Justo Montero Ponce de León, seguido en esta Sala con el número 1.113 de 1984, en impugnación de la resolución del Subsecretario de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1984, que desestima el recurso de reposición deducido contra la de 28 de mayo de 1984, del Director general de la Función Pública, que denegaba al actor la clasificación como funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25855 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bertín Vicente Garzarán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bertín Vicente Garzarán, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 12 de marzo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la resolución de 28 de mayo de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bertín Vicente Garzarán contra la resolución de 12 de marzo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la resolución de 28 de mayo de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a Derecho, reconociendo al recurrente el derecho a que la pensión de jubilación que ha venido percibiendo hasta su fallecimiento le sea abonada fijando el haber regulador, tanto a efectos de pensión básica como de mejora, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25856 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 3 de mayo de 1982, por la cual sólo parcialmente se estima el recurso de alzada interpuesto por la Diputación Provincial de Salamanca contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 12 de enero de 1979 y 28 de junio del mismo año de 1979; referentes tales Resoluciones a la pensión de jubilación de don Andrés García Sánchez y a la determinación de qué Organismo es el obligado al pago de la misma, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 3 de mayo de 1982, por la cual sólo parcialmente se estimó el recurso de alzada formulado contra las previas Resoluciones de la MUNPAL de 12 de enero y 28 de junio, ambas del año 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos la obligación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de sufragar